

No. 9520

**ARGENTINA
and
URUGUAY**

**Exchange of notes constituting an agreement concerning
acceleration of the construction of a bridge over
the River Uruguay between Colón and Paysandú.
Paysandú, 12 February 1966**

Authentic text: Spanish.

Registered by Argentina and Uruguay on 28 April 1969.

**ARGENTINE
et
URUGUAY**

**Échange de notes constituant un accord tendant à
accélérer la construction d'un pont sur l'Uruguay
entre Colón et Paysandú. Paysandú, 12 février 1966**

Texte authentique: espagnol.

Enregistré par l'Argentine le 28 avril 1969.

EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT¹ BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE GOVERNMENT OF THE EASTERN REPUBLIC OF URUGUAY CONCERNING ACCELERATION OF THE CONSTRUCTION OF A BRIDGE OVER THE RIVER URUGUAY, BETWEEN COLÓN AND PAYSANDÚ

ÉCHANGE DE NOTES CONSTITUANT UN ACCORD¹ ENTRE LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE ORIENTALE D'URUGUAY TENDANT À ACCÉLÉRER LA CONSTRUCTION D'UN PONT SUR L'URUGUAY ENTRE COLÓN ET PAYSANDÚ

I

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Paysandú, 12 de febrero de 1966

Señor Ministro :

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de concretar las aspiraciones de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, relacionadas con la necesidad práctica de aumentar las vías de comunicación entre los dos países, puestas de manifiesto en la Declaración Conjunta que suscribiéramos en Buenos Aires el 14 de agosto de 1965, y que lleva la firma del Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación Argentina, Doctor don Carlos Humberto Perette, en ocasión de la entrevista efectuada en dicha ciudad por el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno del Uruguay, Doctor don Washington Beltrán y el Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, Doctor don Arturo U. Illia.

En un todo de acuerdo con la misma, teniendo en cuenta los adelantos obtenidos hasta el presente respecto de los estudios efectuados por la Comisión Mixta de los Puentes Internacionales entre Argentina y Uruguay (COMPAU) para la construcción de un puente entre Fray Bentos (Uruguay) y Puerto Unzué (Argentina), el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con el Gobierno de la República Argentina, está dispuesto a acelerar la realización de la citada obra, considerando, a la vez, la urgencia que existe

¹ Came into force on 12 February 1966 by het exchange of the said notes.

¹ Entré en vigueur le 12 février 1966 par l'échange desdites notes.

en establecer comunicaciones terrestres para el tránsito automotor, que haga posible la realización de otra obra en un lapso breve, lo que redundará en la más efectiva expresión del vigoroso sentimiento de hermandad que nos une.

A este fin, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina, efectuarán a la mayor brevedad los estudios que sean necesarios para hacer conducente, cuanto antes, la construcción de un puente a través del Río Uruguay, que una los Departamentos de Colón, en territorio argentino, con el de Paysandú, en territorio uruguayo.

Al efecto, se procederá de acuerdo con las siguientes bases :

1. Cada uno de los Gobiernos nombrará cinco representantes para que, conjuntamente con los de la otra parte, integren una Comisión Mixta con el fin de reunir los antecedentes ya existentes, llevar a cabo los estudios necesarios y producir las recomendaciones que estimaren pertinentes para hacer posible la debida autorización para la construcción de un puente internacional a través del Río Uruguay en la zona Paysandú-Colón, teniendo en cuenta también las propuestas que, sobre el particular, existan a la fecha.

2. Serán tareas específicas de la Comisión :

a) Determinar el lugar del emplazamiento definitivo del puente, teniendo en cuenta los aspectos económicos, viales y turísticos de la zona de influencia del lugar de emplazamiento.

b) Abarcar en el levantamiento topográfico de esa zona, la extensión necesaria para el anteproyecto de las obras complementarias indispensables para la fácil comunicación.

c) Efectuar los sondeos geológicos que fueran necesarios para la definitiva y exacta ubicación del puente.

d) Determinar el tráfico fluvial y el régimen del río, sobre todo en lo que se refiere a la velocidad y descarga en las épocas de las crecidas, teniendo en cuenta también las variaciones que se producirán en ambos por la futura represa de Salto Grande.

e) Efectuar las observaciones locales y de detalle que estimaren pertinentes.

f) Presentar presupuestos estimativos de la obra principal, incluyendo las obras complementarias y las expropiaciones que fueren necesarias.

g) Emplear el personal administrativo y asesores técnicos que se consideren necesarios para el normal desempeño de sus tareas específicas.

3. Las reuniones de la Comisión Mixta se realizarán en cualquiera de los dos territorios como mejor convenga al trabajo y por acuerdo de ambas partes, correspondiendo la presidencia a un miembro de la Delegación cuyo país sea sede de la reunión.

4. En la primera reunión, la Comisión Mixta establecerá el programa de trabajo y el reglamento de su funcionamiento, que será sometido a la aprobación de ambos Gobiernos.

5. En la elaboración de sus proyectos, la Comisión tendrá en cuenta que el puente a construir ha de satisfacer los requerimientos de la navegación, particularmente

teniendo en cuenta lo consignado en el Artículo 2, Inciso *d*) de la presente nota, y las necesidades del tránsito caminero y de peatones, y estudiará la posibilidad del tránsito ferroviario, de la construcción de un gasoducto, de un oleoducto y el tendido de líneas telefónicas, telegráficas y eléctricas de alta tensión, lo cual puede ser encarado en el anteproyecto del puente, así como también a manera de obras independientes.

6. Los dos Gobiernos acuerdan que durante los trabajos sus respectivos territorios serán accesibles para ambas Delegaciones en las áreas afectadas a los mismos. El modo práctico de hacer efectivas estas facilidades será establecido de común acuerdo por las dos Delegaciones.

7. Los trabajos de la Comisión Mixta podrán iniciarse en cualquiera de los dos territorios, como mejor convenga y por acuerdo de ambas partes.

8. La Comisión Mixta podrá solicitar a otros Ministerios y reparticiones nacionales y departamentales (o provinciales) y organismos nacionales o internacionales existentes, directamente o a través de sus Ministerios de Relaciones Exteriores, según corresponda, toda la información que necesite para el cumplimiento de sus cometidos.

9. Cada Delegación proveerá los instrumentos y elementos de trabajo necesarios para el desempeño de las tareas encomendadas, como asimismo, sufragará sus propios gastos y contribuirá por mitades en los exigidos por los trabajos que deban realizar en común.

10. Las embarcaciones, víveres, instrumentos y elementos de trabajo que las Delegaciones deban transportar de uno a otro territorio estarán libres de todo gravamen y exentos del pago de derechos aduaneros.

11. Si durante los trabajos surgieren dudas o desinteligencias entre las dos partes de la Comisión Mixta, ellas serán sometidas a estudio de ambos Gobiernos, que procurarán resolverlas de manera rápida y amistosa. Como consecuencia de esas dudas o desinteligencias no se suspenderán los trabajos o estudios sino en aquellas partes en que se suscitaren.

12. La Comisión Mixta elevará a las Cancillerías de ambos países el resultado de los estudios realizados, detallando el conjunto de las obras que a su juicio convenga ejecutar para hacer efectiva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada país, la comunicación entre los dos territorios, teniendo en cuenta los objetivos y fines precitados.

13. La documentación que produzca la Comisión Mixta se confeccionará en dos ejemplares originales del mismo tenor, cada uno de los cuales obrará en poder de las respectivas Delegaciones nacionales.

Al manifestar al señor Ministro que la presente nota y la respuesta de idéntico tenor que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme serán consideradas por mi Gobierno como un acuerdo en la materia, me valgo de

la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Luis VIDAL ZAGLIO
Ministro de Relaciones Exteriores

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto de la República Argentina
Doctor Don Miguel Ángel Zavala Ortiz
Paysandú

[TRANSLATION]

[TRADUCTION]

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

MINISTÈRE
DES RELATIONS EXTÉRIEURES

Paysandú, 12 February 1966

Paysandú, le 12 février 1966

Sir,

I have the honour to write to you with a view to furthering the aims of the Governments of the Eastern Republic of Uruguay and the Argentine Republic with regard to the practical necessity of expanding the lines of communication between the two countries, as set forth in the Joint Declaration which we signed at Buenos Aires on 14 August 1965 and which bears the signature of the Vice-President of Argentina, Mr. Carlos Humberto Perette, on the occasion of the meeting in that city between the President of the National Council of Government of Uruguay, Mr. Washington Beltrán, and the President of the Argentine Republic, Mr. Arturo U. Illia.

The Government of the Eastern Republic of Uruguay fully endorses that Declaration, bearing in mind the headway so far made with the studies carried out by the Joint Commission on the International Bridges

Monsieur le Ministre,

Dans le but de réaliser les vœux du Gouvernement de la République orientale d'Uruguay et du Gouvernement de la République Argentine relatifs à la nécessité pratique d'augmenter les voies de communication entre les deux pays, vœux qui se sont exprimés dans la déclaration conjointe que Son Excellence M. Carlos Humberto Perette, Vice-Président de la République Argentine et moi-même avons signée à Buenos Aires le 14 août 1965 à l'occasion de l'entrevue qui s'est déroulée dans cette ville entre le Président du Conseil national du Gouvernement de l'Uruguay, M. Washington Beltrán et Son Excellence M. Arturo U. Illia, le Président de la République Argentine, j'ai l'honneur de vous communiquer ce qui suit.

En plein accord avec ladite déclaration et compte tenu des progrès qui ont déjà permis d'accomplir les études réalisées par la Commission mixte des ponts internationaux entre l'Argentine et l'Uruguay (COMPAU)